



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1997	Jueves 24 de julio	Número 139

DIPUTACION PROVINCIAL

AGRICULTURA

Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la reparación de caminos rurales de acceso a zonas de cultivo

La Comisión de Gobierno, de conformidad con lo dictaminado por la de Agricultura, en su reunión del día 19 de mayo de 1997, acordó aprobar las Bases de la Convocatoria para la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Burgos, con población inferior a 5.000 habitantes, para la reparación de caminos rurales de acceso a zonas de cultivo, de acuerdo con las siguientes:

BASES

1.^a Objeto de la Convocatoria: Subvencionar la reparación de Caminos Rurales de acceso a zonas de cultivo.

2.^a Beneficiarios: Entidades Locales de la provincia de Burgos, de población inferior a 5.000 habitantes.

3.^a Cuantía de las subvenciones: Se subvencionarán las obras objeto de estas ayudas con el 50% del costo, hasta un máximo de 1.000.000 de pesetas por solicitud.

4.^a Solicitudes y documentación: La petición de subvención se realizará mediante una instancia firmada por el Presidente de la Entidad Local, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, en la que se indique el presupuesto de la obra a realizar, acompañada de una certificación del acuerdo adoptado por la Entidad por la que se decide realizar la obra objeto de la solicitud, indicando que se dispone del presupuesto suficiente para financiar la parte no subvencionada por la Diputación.

5.^a Aplicación presupuestaria: Las ayudas se concederán con cargo a la partida presupuestaria 44.711.226.00 del Presupuesto General de esta Diputación para 1997, destinando a esta finalidad 9.500.000 pesetas, que podrán incrementarse mediante la oportuna modificación presupuestaria, debidamente autorizada.

6.^a Inspección y control: La Diputación, a través del Servicio Técnico de la Unidad de Agricultura, se reserva la facultad de comprobar la realización de las obras.

Los beneficiarios quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación.

7.^a Criterios de adjudicación: Tendrán preferencia en la adjudicación de las ayudas las Entidades Locales que solicitaron estas ayudas y no pudieron atenderse por falta de presupuesto; las Enti-

dades que no hayan recibido ayudas para este tipo de obras por la Diputación u otras Administraciones, las Entidades Locales de menor presupuesto y las que ejecuten las obras con ayuda de prestaciones vecinales.

8.^a Plazo de presentación: Las solicitudes y documentación requerida se presentarán en el Registro General de esta Diputación en un plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

9.^a La justificación completa de la subvención se efectuará con carácter previo a la ordenación del pago mediante la aportación de los siguientes documentos, y antes del día 1 de diciembre de 1997:

- Certificación del Secretario de la Entidad, acreditativa de que las obras objeto de la subvención se han realizado, y que las mismas han sido gestionadas por la Corporación Local, según las formas determinadas en el art. 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

- Facturas originales justificativas conformadas por el Secretario (o en su defecto fotocopias debidamente compulsadas) del gasto realizado.

- Certificación del acuerdo municipal por el que se aprueban las facturas.

- Certificado, que deberán solicitar en la Delegación de Hacienda, de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

- Certificado, que deberán solicitar en la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

- Certificado del Secretario de que no tienen ninguna deuda pendiente con esta Diputación Provincial.

Burgos, 13 de julio de 1997.– El Presidente, Vicente Orden Vigar.– El Secretario accidental, Luis Arturo García Arias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos. Hago saber:

Que en el cognición, número 158 /1997, instado por Com. Prop. Casa n.º 106 de Av. del Cid, contra Promociones Immo-

biliarias de Casas, S. A., se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a Promociones Inmobiliarias de Casas, S. A., (Proincasa), cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezca en legal forma asistida de Letrado. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se le hace saber que se ha decretado el embargo preventivo sobre los siguientes bienes de su propiedad:

— Garaje señalado con el n.º 12, sito en la 2.ª planta de sótano del edificio en la Av. del Cid, s./n., de esta ciudad. Inscrito en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Burgos al tomo 3.734, libro 439, folio 23, finca 35.518.

— Garaje señalado con el n.º 9, sito en la primera planta de sótano del edificio de esta ciudad en Av. del Cid, s./n. Inscrito en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Burgos al tomo 3.734, libro 439, folio 17, finca registral 35.512.

— Sobrante que pudiera haber en las subastas a celebrar en juicio de cognición 217/95 seguido entre las mismas partes ante este Juzgado.

Responde cada uno de los bienes por la cantidad de 353.533 pesetas de principal, más otras 150.000 pesetas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de liquidación.

En Burgos, a 9 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible).

5475. — 3.800

D. Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos

Hace saber: Que en este Juzgado a instancias de Gustavo Arnáiz Saiz y Agata Martín Sanz, consta al n.º 181/97, expediente de dominio para la reanudación del tracto registral interrumpido de la escritura de parcelación horizontal de la casa sita en la C./ Fernán González, n.º 33, cuya descripción se verificará posteriormente, para que una vez inscrita ésta, puedan inscribir la vivienda que forma parte de la casa descrita y que les pertenece en propiedad, cual es la vivienda de la planta baja de la mencionada casa (Fernán González, n.º 33), reanudando así el tracto sucesivo interrumpido.

— C./ Fernán González, n.º 33, de Burgos.

Vivienda urbana situada en la planta baja de la casa señalada con el n.º 33 de la C./ Fernán González, de la ciudad de Burgos, ocupando una superficie de cincuenta y seis metros y ochenta y ocho centímetros cuadrados. Consta de cocina, aseo, comedor-estar, dormitorio, alcorba y vestíbulo; y según se entra en la misma lida al norte o frente, con el portal de la casa, que le sirve de acceso; al sur o espalda, con C./ pública; por el oeste o derecha entrando, con el hueco de la escalera; y por el este o izquierda con medianería de la casa de los Sres. Jiménez. Tiene asignada una cuota de participación del 26,2 por cien del total valor del edificio de que forma parte, expresando que la finca se halla libre de cargas.

Dicha vivienda la adquirieron en virtud de compraventa otorgada por D. Juan Santamaría González y D.ª Esperanza González Santamaría, cuya escritura pública de fecha 14 de febrero de 1997 se hizo ante el Notario de Burgos D. Juan Manuel de Palacios Gil de Antuñano, al n.º 356 de su protocolo

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a herederos o causahabientes de D.ª Joaquina Miguel Revilla y D.ª Micaela Gómez Miguel (como titulares registrales de la finca), así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, y, asimismo para el caso de que no fuera posible su citación personal, a D. Juan Santamaría González, Esperanza González Santamaría, Manuela Gómez Miguel, María Victoria Gómez Sáez, Isidro Sanz Juez, Luis Palacios Palacios, Julio Pisa

Jiménez, Cándida Cantero González, Antonia García Rodríguez y José Cortaza Puente, o a sus herederos o causahabientes, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

En Burgos, a 4 de junio de 1997. — El Magistrado Juez, Mauricio Muñoz Fernández. — Ante mí, la Secretaría (ilegible).

5476. — 8.360

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Burgos

D. Luis Antonio Carballera Simón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo n.º 480/96, a instancia del Procurador D. César Gutiérrez Moliner en nombre y representación de Coordinación y Estudios de Transporte de Automóviles, S.A. (C.E.T.A.S.A.) contra C. y P.A.T. Asociados, S.L., sobre reclamación de 788.893 pesetas de principal, más 250.000 pesetas que se calculan para intereses y costas, en los que se ha acordado citar de remate a C. y P.A.T. Asociados, S.L., en ignorado paradero, por medio de edictos, a fin de que en término de nueve días se personen en autos y se opongán a la ejecución si les conviniera. Se significa que la diligencia de embargo, sin el previo requerimiento, ha sido efectuada ante este Juzgado, habiéndose embargado: Vehículo Volvo matrícula BU-9424-S. Saldo en Bancos y demás entidades de crédito, Banco Bilbao Vizcaya, Banco Castilla, Banco Santander, Banesto, Banco Hispano Americano, Caja del Circulo Católico y Caja de Burgos. Créditos pendientes de realizar en la empresa Setram, S.A., con domicilio en Zona Franca Sector C-c/6 Mercabarna, Barcelona.

Y para que conste y sirva de citación de remate en legal forma a C. y P.A.T. Asociados, S.L., expido y firmo el presente que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado n.º siete y en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 5 de junio de 1997. Doy fe. — El Magistrado Juez, Luis Antonio Carballera Simón.

5477. — 3.420

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de Burgos

D.ª M.ª Esther Villimar San Salvador, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de juicio de cognición n.º 118/96-B, a instancia de la Procuradora D.ª Mercedes Manero Barriuso, en nombre y representación de Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra D.ª María Isabel García Salazar, en ignorado paradero, sobre reclamación, de 380.225 pesetas de principal, más otras 130.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, por el presente se le notifica a esta última en ignorado paradero el embargo trabado sobre el vehículo de su propiedad Volkswagen Golf 1.8., matrícula BU-9560-S, para responder de las cantidades anteriormente mencionadas.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Isabel García Salazar, en ignorado paradero extendiendo el presente en Burgos, a 10 de junio de 1997. — La Magistrada Juez, M.ª Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

5478. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Jefatura del Medio Natural

Delegación Territorial de Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B.O.E. de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 20 de mayo de 1997 se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte:

— N.º 364

— Denominado «Santa Isabel».

— Propiedad del Ayuntamiento de Medina de Pomar (antiguamente Junta Administrativa de Villarán).

— Término municipal de Medina de Pomar (antes Aforados de Moneo).

Que, según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes límites:

— Parcela A:

N: Monte de Almendres.

E: Monte de Ael y fincas particulares.

S: Fincas particulares.

O: Fincas particulares y monte de Almendres.

— Parcela B:

N: Fincas particulares y monte de Ael.

E: Fincas particulares y monte n.º 628 (antes 571-A) «Caibar» de Valujera (término municipal del Valle de Tobalina).

S: Monte de U.P. n.º 466 «El Orón» de Las Quintanillas (término municipal de Merindad de Cuesta Urria).

O: Fincas particulares.

Superficie total: 558 Ha.

Parcela A: 394,6 Ha. Parcela B: 163,6 Ha.

Superficie de enclavados: No hay.

Superficie pública: 558 Ha.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las Oficinas de esta Jefatura, calle Juan de Padilla, s./n., durante las horas hábiles de despacho.

En Burgos, a 16 de junio de 1997. — El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, José Ignacio Molina García.

5713. — 5.130

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Delegación Territorial de Burgos

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente A.T. N.º 090025471, incoado en el Servicio de Industria, Comercio y Turismo a petición de Promociones

Vigur, S.A., con domicilio en Avda. Gasteiz, 83, 5, puerta 3, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación cuya descripción se da a continuación: LAMT, LSMT y CT en La Puebla de Arganzón cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar a Promociones Vigur, S.A., la instalación LAMT, LSMT y CT en La Puebla de Arganzón cuyas características principales de la misma son las siguientes:

LAMT de 903 m.; LSMT de 320 m. y CT interior de 400 KVA en la Puebla de Arganzón.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Burgos, 2 de junio de 1997. — El Jefe del Servicio Territorial, Angel Neila García.

5714. — 5.130

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente A.T. N.º 090025475, incoado en el Servicio de Industria, Comercio y Turismo a petición de Junta de Castilla y León, con domicilio en GI./ Bilbao, s./n., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación cuya descripción se da a continuación: LSMT y CT cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar a la Junta de Castilla y León, la instalación LSMT y CT cuyas características principales de la misma son las siguientes:

LSMT de 205 m. y CT de 650 KVA en Peñaranda de Duero.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Burgos, 2 de junio de 1997. — El Jefe del Servicio Territorial, Angel Neila García.

5849. — 5.130

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Administración de Haro

RECAUDACION

Por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración de Haro se sigue procedimiento administrativo de apremio contra Hostería Valle del Oja, S.A., con N.I.F. A-26103614,

por un importe de tres millones ciento ochenta y cinco mil trescientas ochenta y cuatro pesetas (3.185.384 ptas.).

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley General Tributaria: «1. Las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por personas físicas, Sociedades y Entidades jurídicas serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad, sin perjuicio de lo que para la herencia aceptada a beneficio de inventario establece el Código Civil».

Según los datos que obran en poder de esta Unidad existe sucesión en la actividad de Hostería Valle del Oja, S.A., a Centro Ecuestre La Ladera, S.L.

Por ello, antes de proceder a dictar el acto de exigencia en el pago de deudas tributarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica a Vd. que dispone del plazo de diez días (contados a partir del siguiente al recibo de esta comunicación) para que proceda al examen de la docu-

mentación que obra en esta Unidad, formule alegaciones y aporte los documentos que estime pertinentes.

De no atender alegaciones en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a este trámite.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria a la Sociedad Centro Ecuestre La Ladera, S.L., con N.I.F. B-09269457, en su domicilio de Cm. Cementerio, s./n. de Madrigalejo (Burgos) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 103.3 del R.G.R., se hace público el presente edicto para conocimiento de Centro Ecuestre La Ladera, S.L.

En Haro (La Rioja), a 5 de junio de 1997. — El Administrador de la Agencia, Ramón Rivera Solano.

5715. — 3.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Inspección de Rentas y Exacciones

Don Valentín Niño Aragón, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

Hace saber: No habiéndose podido llevar a cabo la notificación individualizada a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan por hallarse cerrados sus respectivos domicilios o no existir constancia de su presencia en los mismos, según manifiesta el Servicio de Correos, en unos casos, y la empresa Comercial Distribuidora Burgalesa, S.L., en otros, y desconociéndose su actual paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto se les pone de manifiesto las liquidaciones efectuadas correspondientes a los bienes inmuebles que a continuación se indican, en relación con la tasa de recogida de basuras y el precio público (toldos, marquesinas, etc.) de conformidad con las Ordenanzas Fiscales n.º 209 y 401, en la relación adjunta, por haberse producido el hecho imponible a que se refiere cada una de las liquidaciones.

Contra las presentes liquidaciones, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, previa la notificación que previene el art. 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Todo ello, sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición, en el plazo de un mes ante la misma autoridad que dicta la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y el artí-

culo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente. Quedando advertido de que, como disponen los artículos 113.3 de la Ley 7/85 y 14.4 de la Ley 39/88, la interposición del recurso de reposición no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite, dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar alguna de las garantías previstas en el repetido artículo 14.4, que cubra el total de la deuda tributaria más los intereses de demora, o acredite encontrarse en alguna de las situaciones excepciones en él previstas.

Plazo de ingreso:

1) Las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes:

— Desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes:

— Desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las cuotas tributarias no satisfechas dentro del período voluntario de cobranza, devengarán interés de demora, a partir del día siguiente a la expiración de dicho plazo.

Los interesados que lo deseen, podrán examinar el expediente en las oficinas del Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones sitas en la Avda. del Cid, n.º 12, 5.ª planta (Edificio del Servicio Municipalizado de Aguas).

Burgos, 9 de junio de 1997.— El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón

5700. — 15.960

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>Ref. Catastral</i>
1-A Herederos de José Blanco Ojeda	12.037.213	Pza. de José Antonio, 16, 2.º A	096.021.018.003
1-B Herederos de José Blanco Ojeda	12.037.213	Pza. de José Antonio, 16, 2.º A	096.021.018.003
1-C Herederos de José Blanco Ojeda	12.037.213	Pza. de José Antonio, 16, 2.º A	096.021.018.003
1-D Herederos de José Blanco Ojeda	12.037.213	Pza. de José Antonio, 16, 2.º A	096.021.018.003
2-A Herederos de José Blanco Ojeda	12.037.213	Pza. Huerto del Rey, 10, 4.º Iz.	096.009.009.012
2-B Herederos de José Blanco Ojeda	12.037.213	Pza. Huerto del Rey, 10, 4.º Iz.	096.009.009.012

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>Ref. Catastral</i>
2-C Herederos de José Blanco Ojeda	12.037.213	Pza. Huerto del Rey, 10, 4.º Iz.	096.009.009.012
2-D Herederos de José Blanco Ojeda	12.037.213	Pza. Huerto del Rey, 10, 4.º Iz.	096.009.009.012
3-A Micaela Rodríguez Pérez y Hered.	12.891.204	C./ Sta. Agueda, 20, Et Iz.	096.038.003.001
3-B Micaela Rodríguez Pérez y Hered.	12.891.204	C./ Sta. Agueda, 20, Et Iz.	096.038.003.001
3-C Micaela Rodríguez Pérez y Hered.	12.891.204	C./ Sta. Agueda, 20, Et Iz.	096.038.003.001
3-D Micaela Rodríguez Pérez y Hered.	12.891.204	C./ Sta. Agueda, 20, Et Iz.	096.038.003.001
3-E Micaela Rodríguez Pérez y Hered.	12.891.204	C./ Sta. Agueda, 20, Et Iz.	096.038.003.001
4-A Gabriel Cuesta López	12.393.859 X	C./ Fernán González, 49, 4.º Iz.	096.039.009.012
4-B Gabriel Cuesta López	12.393.859 X	C./ Fernán González, 49, 4.º Iz.	096.039.009.012
4-C Gabriel Cuesta López	12.393.859 X	C./ Fernán González, 49, 4.º Iz.	096.039.009.012
5-A José Luis Ibáñez Marcos	13.122.476	C./ Consulado, 7, 5.º B	080.007.005.017
6-A Francisco Javier Pérez Ortega	13.136.352	C./ Morco, 2, Bj-5.	081.028.011.005
7-A Julián Caballero Argibay	8.378.808	C./ La Ribera, s./n., Nave 11-B	073.003.001.029
7-B Julián Caballero Argibay	8.378.808	C./ La Ribera, s./n., Nave 11-B	073.003.001.029
7-C Julián Caballero Argibay	8.378.808	C./ La Ribera, s./n., Nave 11-B	073.003.001.029
7-D Julián Caballero Argibay	8.378.808	C./ La Ribera, s./n., Nave 11-B	073.003.001.029
8-A Julián Caballero Argibay	8.378.808	C./ La Ribera, s./n., 1.º Ct	073.003.001.030
8-B Julián Caballero Argibay	8.378.808	C./ La Ribera, s./n., 1.º Ct	073.003.001.030
8-C Julián Caballero Argibay	8.378.808	C./ La Ribera, s./n., 1.º Ct	073.003.001.030
8-D Julián Caballero Argibay	8.378.808	C./ La Ribera, s./n., 1.º Ct	073.003.001.030

LIQUIDACIONES DE TASA DE RECOGIDA DE BASURAS Y MARQUESINAS

<i>Ejercicio</i>	<i>Base tributaria</i>	<i>Deuda trib.</i>	<i>N.º Liquid.</i>
1-A 1993	Basuras: Art. 5/2.2. De 2.000.001 a 3.000.000 de ptas. de Valor Catastral	9.150	511.743/97
1-B 1994	Basuras: Art. 5/2.2. De 3.000.001 a 4.000.000 de ptas. de Valor Catastral	10.925	511.744/97
1-C 1995	Basuras: Art. 5/2.2. De 3.000.001 a 4.000.000 de ptas. de Valor Catastral	11.250	511.745/97
1-D 1996	Basuras: Art. 5/2.2. De 3.000.001 a 4.000.000 de ptas. de Valor Catastral	11.815	511.746/97
2-A 1993	Basuras: Art. 5/2.2. De 2.000.001 a 3.000.000 de ptas. de Valor Catastral	9.150	511.678/97
2-B 1994	Basuras: Art. 5/2.2. De 2.000.001 a 3.000.000 de ptas. de Valor Catastral	9.370	511.679/97
2-C 1995	Basuras: Art. 5/2.2. De 2.000.001 a 3.000.000 de ptas. de Valor Catastral	9.650	511.680/97
2-D 1996	Basuras: Art. 5/2.2. De 3.000.001 a 4.000.000 de ptas. de Valor Catastral	11.815	511.681/97
3-A 1992	Basuras: Art. 5/2.2. De 1.000.001 a 2.000.000 de ptas. de Valor Catastral	7.045	559.910/96
3-B 1993	Basuras: Art. 5/2.2. De 1.000.001 a 2.000.000 de ptas. de Valor Catastral	7.610	559.911/96
3-C 1994	Basuras: Art. 5/2.2. De 1.000.001 a 2.000.000 de ptas. de Valor Catastral	7.790	559.912/96
3-D 1995	Basuras: Art. 5/2.2. De 1.000.001 a 2.000.000 de ptas. de Valor Catastral	8.025	559.913/96
3-E 1996	Basuras: Art. 5/2.2. De 1.000.001 a 2.000.000 de ptas. de Valor Catastral	8.425	559.914/96
4-A 1994	Basuras: Art. 5/2.2. De 1.000.001 a 2.000.000 de ptas. de Valor Catastral	7.790	566.612/96
4-B 1995	Basuras: Art. 5/2.2. De 1.000.001 a 2.000.000 de ptas. de Valor Catastral	8.025	566.613/96
4-C 1996	Basuras: Art. 5/2.2. De 1.000.001 a 2.000.000 de ptas. de Valor Catastral	8.425	566.614/96
5-A 1994	Basuras: Art. 5/2.2. De 1.000.001 a 2.000.000 de ptas. de Valor Catastral	7.790	564.003/96
6-A 1994	Basuras: Art. 5/2.1. De 50,01 a 100 m.²: 6.175 ptas. I. 4,0	16.350	578.546/96
6-A 1994	Marquesinas: Ep. 7. Art. 11.c). 6% valor suelo, mínimo zona fiscal 2: 1.440 ptas.	2.059	578.546/96
7-A 1993	Basuras: Art. 5/2.1. De 50,01 a 100 m.²: 7.985 ptas. I. 1,0	7.985	584.406/96
7-B 1994	Basuras: Art. 5/2.1. De 50,01 a 100 m.²: 8.175 ptas. I. 1,0	8.175	584.407/96
7-C 1995	Basuras: Art. 5/2.1. De 50,01 a 100 m.²: 8.420 ptas. I. 1,0	8.420	584.408/96
7-D 1996	Basuras: Art. 5/2.1. De 50,01 a 100 m.²: 8.840 ptas. I. 1,0	8.840	584.409/96
8-A 1993	Basuras: Art. 5/2.1. Hasta 50 m.² superficie: 6.425 ptas. I. 1,0	6.425	584.410/96
8-B 1994	Basuras: Art. 5/2.1. Hasta 50 m.² superficie: 6.580 ptas. I. 1,0	6.580	584.411/96
8-C 1995	Basuras: Art. 5/2.1. Hasta 50 m.² superficie: 6.780 ptas. I. 1,0	6.780	584.412/96
8-D 1996	Basuras: Art. 5/2.1. Hasta 50 m.² superficie: 7.120 ptas. I. 1,0	7.120	584.413/96

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 17 de diciembre de 1996 el Plan Parcial del Sector 04-1 «Molino de Butrera» de esta Merindad, promovido por el Club Socio Recreativo Merindades, S.A., y dando cumplimiento a lo acordado por la citada Comisión, sin perjuicio de la modificación del art. 70.2 de la Ley 7/85 según la Ley 30/94 de 30 de diciembre, se procede a la publicación íntegra de las Ordenanzas reguladoras del citado Plan Parcial y que se adjuntan como anexo al presente.

Merindad de Sotoscueva, 31 de marzo de 1997. – El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR «MOLINO DE BUTRERA», DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE LA MERINDAD DE SOTOSCUEVA (BURGOS).

ORDENANZAS REGULADORAS

De acuerdo con la vigente Ley del Suelo, se desarrolla el apartado correspondiente a las Ordenanzas reguladoras.

Se aplican, por tanto, las presentes Ordenanzas reguladoras de acuerdo con las recomendaciones que, para el Suelo Apto para Urbanizar, se dictan en las Normas Subsidiarias Municipales de la Merindad de Sotoscueva.

RESUMEN DE CAPITULOS:

- Capítulo I. Ambito de aplicación y calificación del suelo.
- Capítulo II. Definiciones aplicables a estas ordenanzas.
- Capítulo III. Condiciones generales de volumen e higiénicas.
- Capítulo IV. Condiciones generales de uso.
- Capítulo V. Condiciones generales de estética.
- Capítulo VI. Condiciones particulares del sector.

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION Y CALIFICACION DEL SUELO.

Artículo 1.

Las presentes Ordenanzas son el documento del Plan Parcial que regula las actuaciones urbanísticas en el ámbito territorial que se define en el artículo siguiente.

Artículo 2.

El ámbito de aplicación es el Sector «Molino de Butrera», de las Normas Subsidiarias de Merindad de Sotoscueva, cuyo emplazamiento queda definido en los documentos y planos que se acompañan.

Artículo 3.

En cuanto a los aspectos que no se contemplen en estas Ordenanzas, serán de aplicación con carácter complementario las Normas Subsidiarias Municipales de la Merindad de Sotoscueva, actualmente en vigor.

Artículo 4.

El Sector objeto de planeamiento, quedará constituido como Suelo Urbano, cuando cumpla lo establecido en la vigente Ley del Suelo.

CAPITULO II. DEFINICIONES APLICABLES A ESTAS ORDENANZAS.

Artículo 5.

A efectos de estas Ordenanzas, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que taxativamente se expresa en los artículos siguientes.

Artículo 6. Solar.

Tendrán consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

– Que estén urbanizados con arreglo al Plan Parcial, con dotaciones de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de residuales, y suministro de energía eléctrica, precisando que el espacio vial a que la parcela de frente tenga realizado el encintado de aceras y pavimentada la calzada.

– Para su edificación, deberá tener señaladas las alineaciones, rasantes y, en su caso, las líneas de la edificación si existiera retranqueo con arreglo al Plan Parcial.

Artículo 7. Alineaciones oficiales.

Pueden ser: Alineaciones exteriores y alineaciones interiores.

a) Alineaciones exteriores:

Son las que en el Plan Parcial fijan el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores, vías, calles, plazas y espacios libres de uso público.

b) Alineaciones interiores:

Son las que fijan los límites de las para las edificables con el espacio libre interior.

Artículo 8. Alineaciones actuales.

Son los linderos de las fincas actuales con los espacios viales existentes.

Artículo 9. Finca fuera de línea.

Es aquella en que la alineación oficial corta la superficie de la finca, limitada por sus alineaciones actuales.

Artículo 10. Finca remetida.

Es aquella en que la alineación oficial queda fuera de la finca.

Artículo 11. Parcela edificable.

Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

Artículo 12. Retranqueo.

Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación oficial y la línea de fachada.

Se podrá fijar también a los restantes linderos de la parcela.

Artículo 13. Rasantes oficiales.

Son los perfiles longitudinales de las vías o calles, definidos en los planos correspondientes.

Artículo 14. Rasantes actuales.

Son los perfiles longitudinales de las vías o calles existentes en la actualidad, y que podrán acoplarse o no a los perfiles de las vías en proyecto.

Artículo 15. Línea de edificación.

Es la que delimita la superficie ocupada.

Artículo 16. Altura de la edificación.

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera adosada al edificio, a la cara inferior del forjado correspondiente al techo de la última planta. En la comparación general, puede también definirse por el número de plantas edificadas.

Artículo 17. Altura de pisos.

Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

Artículo 18. Altura libre de pisos.

Es la distancia de la cara de pavimento a la cara inferior del techo de la planta correspondiente.

Artículo 19. Superficie ocupada.

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de la construcción excepto los vuelos.

Las construcciones subterráneas debajo de los espacios libres se considerarán a efectos de estas Ordenanzas excluidas de la superficie ocupada siempre que sobre ellas exista una capa de tierra de 80 cms. de espesor mínimo para plantación de jardín o arbolado.

Artículo 20. Superficie edificada.

Es la comprendida entre los límites de las superficies edificadas de todas las plantas.

Artículo 21. Superficie total edificada.

Es la resultante de la suma de las superficies edificadas de todas las plantas.

Artículo 22. Superficie máxima construible.

Se define como tal la superficie total edificable que se regula cuantitativamente para cada parcela.

Artículo 23. Espacio libre de parcela.

Es la parte de parcela que queda despues de excluir la superficie ocupada.

Artículo 24. Patio interior.

Es el patio que queda totalmente limitado por la edificación.

Artículo 25. Patio inglés.

Es el patio de fachada por debajo de la rasante de la acera o terreno.

Artículo 26. Pieza habitable.

Se entiende como pieza habitable aquella que se dedica a una permanencia continuada de las personas y por tanto todas las que no sean vestíbulos pasillos, aseos, despensas, roperos, trasteros, depósitos, aparcamientos, etc.

Artículo 27. Aparcamientos.

Se entiende por plaza de aparcamiento el espacio superficial, cubierto o no, de dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 metros, apto para la permanencia limitada de coches del tipo de turismo, y dotado de acceso independiente necesario, desde la red de vías publicas o unido a ella.

Artículo 28. Planta baja.

Es la planta baja del edificio cuyo suelo se encuentra aproximadamente al nivel de la rasante de la acera adosada al edificio, exigiéndose que el acceso a esta planta desde dicho nivel no suponga nunca una pendiente superior al 30%.

Artículo 29. Sótanos y semisótanos.

Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentre, en todos sus puntos, por debajo de la rasante de la acera, o del terreno en contacto con el edificio.

Se entiende por semisótano la planta de edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera, o del terreno en contacto con la edificación.

Artículo 30. Edificio exento.

Es aquel que está aislado y separado totalmente de otras construcciones por espacios libres.

Artículo 31. Usos permitidos.

Son los que se consideran adecuados en cada una de las zonas o parcelas que se señalan en el Plan Parcial.

Artículo 32. Usos prohibidos.

Son los que no se consienten por ser inadecuados en las zonas o parcelas que se señalan en el Plan Parcial.

Artículo 33. Edificio exclusivo.

Es aquel que, en todos sus locales, se desarrollan actividades comprendidas dentro del mismo uso.

Artículo 34. Edificios o instalaciones fuera de ordenación.

Se consideran como tales los erigidos con anterioridad a la aprobación del plan Parcial, que resultaren disconformes con el mismo.

CAPITULO III. CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIENICAS.

Artículo 35. Disposiciones genéricas.

1. Estas condiciones establecen las limitaciones a que han de sujetarse las dimensiones de cualquier edificación y sus distancias, así como la forma de medir y aplicar estas limitaciones, y las condiciones de salubridad e higiene ya sean intrínsecas o en relación con otras edificaciones o espacios o líneas exteriores.

2. Las construcciones sólo podrán sobresalir de las líneas de fachada de la edificación mediante los salientes y vuelos que se determinen en las presentes Ordenanzas.

3. En las zonas cuyas Ordenanzas admitan retranqueos de fachada, ninguna construcción por encima de la rasante podrá ocupar la faja de retranqueo, salvo los vuelos autorizados.

La urbanización de dichas fajas será a cargo de los propietarios.

4. Con independencia de lo establecido en estas Condiciones Generales, deberán cumplirse los requisitos exigidos en las disposiciones en vigor emanadas de la Administración Local que le sean aplicables.

Artículo 36. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes de las parcelas en las que se situarán sus cerramientos o límites serán las que vienen señaladas en la documentación gráfica.

La línea de edificación cumplirá, a su vez, los retranqueos exigidos en las Ordenanzas (3 m. en todo su perímetro).

En la documentación gráfica quedan definidas tanto el número de manzanas como su forma y dimensiones para desarrollar en ellas la tipología de vivienda unifamiliar, así como el número máximo de viviendas por manzana

Artículo 37. Alturas.

1. Uso residencial:

1 planta, admitiéndose la utilización de la entrecubierta. Altura máxima del edificio: 3,50 m. al alero, y 5 metros a la cumbrera.

2. Otros usos:

2 plantas.

Altura máxima al alero: 6,35 metros.

Las dotaciones que justifiquen la necesidad de alturas superiores a las previstas, quedan condicionadas a la autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento.

Para la medición de las alturas, se establecerán dos tipos de unidades: por número de plantas y por la distancia vertical. Cuando las presentes Ordenanzas señalen ambos tipos, habrá de atenderse a los dos.

Así tenemos que la altura máxima de las edificaciones de uso residencial es de 5 metros a cumbrera y 3,50 metros, medidos en línea de fachada, desde la rasante de la acera hasta la cara inferior del alero. Asimismo, la altura máxima de dichas edificaciones es de: semisótanos hasta cota de 1,20 metros respecto a la rasante hasta el suelo terminado de planta baja, planta baja y entrecubiertas.

Artículo 38. Alturas en patios de parcela.

En toda edificación la altura del patio se le medirá desde el nivel de piso del local de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación al mismo, hasta la coronación de los muros, incluido el antepecho de fábrica si lo hubiere.

Artículo 39. Construcciones permitidas por encima de la altura.

— Las cubiertas, que serán de faldones inclinados, siendo el material de cubrición obligado la teja curva de color rojo.

— Dichos faldones inclinados estarán ejecutados en planos rectos, no curvos ni alabeados, con una pendiente máxima del 35%, quedando además, expresamente prohibida la construcción de mansardas.

— Los aleros se formalizarán, bien con canes de madera con una separación máxima de 70 cm. entre ejes de los mismos, o bien con cornisa moldurada realizada en piedra o en hormigón visto, con un vuelo máximo de 50 cm. Por encima de esta altura se permiten las chimeneas.

Artículo 40. Paramentos al descubierto.

Todos los paramentos de esta naturaleza, tengan o no huecos, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de fachada.

Se prohíben todo tipo de aplacados, excepto los de piedra que imiten el modo de construcción tradicional.

Se prohíbe, igualmente, el ladrillo caravista con excepción del llamado de «tejar» o «galletero».

Las medianerías o cualquier paramento que quede visible, aunque sea provisionalmente, deberá tratarse con calidades y texturas análogos a las de la fachada principal.

Los revocos y acabados con pintura pétreo serán de colores ocres o tostados, prohibiéndose cualquier color en tonos blancos o muy claros, o en colores disonantes con el entorno.

Artículo 41. Sótanos y semisótanos.

Únicamente podrá autorizarse la construcción bajo rasante para uso exclusivo de garaje, aparcamiento, y servicios auxiliares de la finca, debiendo ajardinarse la cubierta exterior de la misma.

Dichos aparcamientos deberán disponer de ventilación suficiente. No se permiten viviendas en sótano.

La altura libre de las piezas no habitables no podrá ser inferior a dos metros.

El plano del pavimento, en cualquier punto del sótano más profundo, no quedará por debajo de la cota de 6 metros bajo la rasante de la acera o terreno. Se permiten dos plantas de sótano como máximo siempre que se destinen a aparcamientos de vehículos o bien a cuartos de instalaciones generales del edificio, como calefacción, acondicionamiento de aire, etc. o como cajas de escalera, exigiéndose que en el caso de que el suelo del sótano quede a nivel que no permita el desagüe directo a la red de alcantarillado, se concreten las previsiones a adoptar para evitar las posibles inundaciones.

El techo del semisótano no se situará nunca por encima de 0,90 m. con respecto a la rasante de la acera, al frente de la edificación.

Artículo 42. Entreplantas.

1. En las plantas bajas que no sean viviendas, se permitirán entreplantas, no pudiendo ocupar más del 50% de la superficie total de las mismas.

2. La altura por encima y por debajo de la entreplanta, no podrá ser inferior a los 2,20 metros.

En el caso de que un local con entreplanta autorizada se dividiera en diferentes locales, se cumplirá en cada uno de ellos lo

indicado anteriormente, debiendo realizar las obras de adaptación oportunas, en caso necesario.

Artículo 43. Edificabilidad.

Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada parcela, o sea, la cifra total de metros cuadrados de planta, o de metros cúbicos de volumen, los cuales no podrán sobrepasar la construcción pudiendo también definirse por sus dimensiones máximas de planta y altura.

En la medición de la edificabilidad, se incluirán los cuerpos volados cerrados.

No se computarán, a efectos de edificabilidad, dentro de las parcelas edificables, las construcciones abiertas, adosadas o no a la edificación principal, como pérgolas, porches, etc., así como las construcciones permitidas por encima de la altura que regula el artículo 39 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 44. Patios cerrados.

Como norma general, los patios cerrados tendrán una dimensión tal que en ellos pueda trazarse, en su interior, una circunferencia de diámetro igual o mayor que 1/4 de la altura de dicho patio, con un mínimo de 3 metros.

Artículo 45. Cubiertas en patios de parcelas.

No se consentirá cubrir ningún patio de parcela cuando debajo de la cubierta que se establezca, exista algún hueco de luz o ventilación correspondiente a pieza habitable.

Artículo 46. Acceso a los patios.

Todos los patios deberán tener acceso.

Artículo 47. Chimeneas de ventilación.

Se permitirán las chimeneas de ventilación de retretes, cuartos de baño, locales de calefacción, o de basura, o de acondicionamiento de aire, escaleras, despensas, garajes, etc.

Tanto las chimeneas de ventilación de despensas, como las de garaje, calefacción y acondicionamiento de aire, podrán utilizarse individualmente para cada uno de estos usos, con exclusión de cualquier otro.

Artículo 48. Condiciones de los locales.

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa por medio de huecos de superficie total no inferior a 118 de la que tenga la planta del local, permitiendo excepcionalmente dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación siempre que el fondo total contado a partir del hueco no exceda de 10 metros.

Artículo 49. Entrantes, salientes, vuelos, portadas, rótulos, banderines, buzones, vitrinas o muestras.

1. No se permitirá salir de la línea de fachada de la construcción por encima de la rasante, más que con los vuelos que se fijan en estas Ordenanzas.

2. Los retranqueos, a partir de la rasante de la acera o terrenos por debajo del nivel de esta, (patio inglés) deberán reunir las condiciones establecidas para patios.

Estarán dotados de antepechos, barandillas o protecciones adecuadas.

3. Se consenten terrazas entrantes con profundidad no superior a su altura, ni a su anchura. Esta profundidad se contará a partir de la línea exterior de fachada.

4. Queda prohibido el uso de carteles llamativos, o disonantes.

5. Se admiten, únicamente, rótulos o indicadores, de dimensiones nunca superiores a 1,50 x 1,50 metros.

Artículo 50. Marquesinas y toldos.

Estos elementos podrán invadir el espacio de la vía pública como máximo hasta 1 metro de distancia del bordillo de la calzada o límite del aparcamiento, si lo hubiere.

La altura mínima a que habrán de situarse será como mínimo a 2,20 m. desde la acera.

En cualquier caso, será preceptiva la licencia municipal previa para dichas instalaciones.

Artículo 51. Cerramientos.

Se admitirá la posibilidad de instalar un muro de cerramiento en los límites de parcela que, como máximo tenga 1 metro de altura, pudiéndose prolongar el cerramiento con verja metálica, celosía de madera, o mixta, o solución similar, completándose el aislamiento con un seto vegetal.

Estos cerramientos deberán reunir determinadas condiciones en cuanto a estética, manteniendo por parcelas una unidad de criterio en cuanto a los materiales y disposiciones a emplear.

Artículo 52. Protecciones.

Los balcones, ventanas, escaleras y terrazas, estarán dotados de barandillas o protecciones adecuadas, con una altura mínima de 0,90 metros.

Artículo 53. Aislamientos.

En todo edificio, instalación o actividad de cualquier tipo, se asegurará el aislamiento de la humedad, térmico, contra el fuego, y acústico, cumpliendo la legislación vigente a tales efectos.

Artículo 54. Aguas.

Todo edificio deberá tener en su interior agua corriente potable. Las viviendas tendrán una dotación mínima de 200 litros por habitante y día.

Artículo 55. Energía eléctrica.

Todo edificio deberá estar dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica, la cual habrá de cumplir la reglamentación vigente sobre la materia. En el caso de existir centro de transformación, éste no podrá establecerse bajo ningún sótano segundo, y deberá reunir las debidas condiciones en cuanto a insonorización, térmicas, vibraciones y seguridad, no pudiendo ocupar la vía pública con ninguna instalación auxiliar.

Excepcionalmente, cuando no exista otra posibilidad, podrán autorizarse estas instalaciones, previo acuerdo municipal.

Artículo 56. Red de desagües.

La red de desagües garantizará el vertido a la red municipal y para su acometida el Ayuntamiento hará cumplir la Normativa propia de estas instalaciones, o en su caso, las exigencias establecidas por la Comisaría de Aguas del Ebro, si el vertido se realiza al río Trema.

Artículo 57. Aparatos elevadores.

Las instalaciones de ascensores y montacargas, se ajustarán a las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo obtener, para su funcionamiento, el correspondiente permiso municipal.

Artículo 58. Instalaciones.

En cuanto a las instalaciones de calefacción, acondicionamiento de aire, agua caliente, gas, teléfono, antenas, etc. y sus accesorios correspondientes, como pueden ser depósitos de combustible, tanques nodriza, contadores, etc., deberán cumplirse las condiciones que establecen las normativas en vigor con sus reglamentos.

Artículo 59. Prevención contra incendios.

Se preverán unas bocas para hidrantes de incendios en las vías públicas, de acuerdo con las características técnicas que el Servicio Municipal determine y la legislación vigente a tal efecto.

Artículo 60. Depósitos de basura.

Todo edificio residencial público, escolar, sanitario, deportivo, etc., dispondrá, con fácil acceso de un local o espacio adecuado

para los cubos de basura de los ocupantes, cumpliendo además cuantas disposiciones señalen las normativas en vigor.

Artículo 61. Servicio de cartería.

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia, de acuerdo con las normas vigentes, debiendo siempre situarse en un lugar del edificio, de fácil acceso, o de paso, y siempre dentro de la superficie de usos comunes de la finca.

Artículo 62. Señalamiento de fincas.

Toda edificación deberá estar convenientemente señalizada con el número que le corresponda de la vía en que esté ubicada, perfectamente visible durante el día y la noche.

Artículo 63. Aparcamiento obligatorio de coches.

Es obligatorio el establecimiento en cada parcela, en las plantas bajas, o en los sótanos, de una plaza de aparcamiento por vivienda, con un espacio mínimo de 2,20 x 4,50 m.

Artículo 64. Condiciones de las instalaciones.

Toda clase de instalaciones, desagües, maquinaria, etc., se realizarán en forma que se garantice, tanto al vecindario como a los viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibración, ruidos, etc.

Artículo 65. Conservación de parques y espacios libres.

Los servicios, instalaciones, etc., así como los espacios libres y zonas ajardinadas correspondientes a las cesiones del Plan Parcial que se entreguen al Ayuntamiento, deberán cumplir las condiciones de calidad y funcionamiento acordes con lo estipulado en el Proyecto de Urbanización a realizar, y con las prescripciones que los Servicios Técnicos Municipales dicten en su día, para que deba ser aprobado dicho Proyecto.

Los servicios, instalaciones, así como los espacios libres y zonas ajardinadas, que sean propiedad de los particulares, deberán ser conservados, vigilados y reparados debidamente por sus propietarios.

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo, caso de que no se realizasen debidamente, proceder a su reparación o conservación con cargo a los propietarios.

Artículo 66. Obras de conservación de edificios.

1. Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.

Los propietarios vendrán obligados a proceder a su revoco, pintura, etc., siempre que lo disponga la autoridad municipal, previo informe del Servicio Técnico que corresponda.

2. Se obligará a los propietarios de cualquier clase de edificaciones a conservar todas las partes de la construcción en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan comprometer a la seguridad pública.

3. Cualquier persona tendrá derecho a denunciar a las Autoridades Municipales los edificios que adolezcan de falta de higiene y ornato, los que amenacen ruina, o aquellos que pudieran ocasionar, por el mal estado de sus componentes, (remates, cornisas, balcones, vuelos, etc.), algún daño.

4. Los Técnicos Municipales y Agentes de la Policía Municipal tendrán la obligación de denunciar, además de los hechos antes citados, los edificios que se hallen en mal estado de conservación para que, previos los informes facultativos necesarios, en los que se declara el detalle de los elementos ruinosos y la clase de obras que sea preciso ejecutar, se proceda por sus dueños, después de oírlos, a derribar o reparar los mismos en el plazo que se les fije.

5. Si existiera peligro inminente, se procederá conforme a la necesidad que el caso requiera, a cuyo efecto la Alcaldía Presidencial ordenará a la propiedad la adopción de las medidas nece-

sarias para evitar daños y perjuicios a las personas o cosas. Si la propiedad no ejecutase dicha orden en el plazo que se señale, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo .

Artículo 67. Derribos.

1. Los derribos se verificarán en las primeras horas de la mañana, hasta las nueve en verano y las diez en invierno, prohibiéndose arrojar los escombros a la calle, o emplear canales y tolvas en fachadas.

La Dirección Facultativa, la Propiedad, el Contratista o el personal a sus órdenes, según el caso, serán los responsables de los daños que se originen por la falta de precaución adecuada.

El horario señalado podrá ser modificado, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, a petición del propietario, y con el visto bueno de su Dirección Facultativa, cuando se justifique la excepción en la aplicación estricta del horario señalado.

2. En el interior de las fincas pueden hacerse los derribos a cualquier hora, siempre que no causen molestias.

3. Queda prohibida la utilización de explosivos, salvo en casos excepcionales, que necesitarán de autorización expresa.

4. Los materiales procedentes de derribos o de cualquier clase de obra, se transportarán en vehículos apropiados, convenientemente dispuestos para evitar desprendimientos de escombros y polvo en el trayecto.

Artículo 68. Apeos.

1. Cuando, por derribo o por obras de edificación, sea necesario apea la edificación contigua, se solicitará la licencia al propietario de ésta, expresando en una Memoria, realizada por un Facultativo legalmente autorizado, la clase de apeos que se vayan a ejecutar, acompañando los planos necesarios.

En caso de negativa de dicho propietario a realizar las obras de apeo, se podrán llevar a cabo directamente por el dueño de la casa que se vaya a demoler o aquella en que, se hayan de ejecutar las obras, el cual deberá solicitar la oportuna licencia, con el compromiso formal de sufragar si procediera, la totalidad de los gastos que ocasione el apeo, sin perjuicio de que pueda repercutir los gastos ocasionados con arreglo a Derecho.

Cuando las obras afecten a una medianería, se estará a lo establecido sobre estas servidumbres en el Código Civil.

2. En todo caso, cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado importantes, el propietario tendrá la obligación de comunicarlo de forma fehaciente a los colindantes de la finca, por si debe adoptarse alguna precaución especial.

3. En caso de urgencia por peligro inminente, podrán disponerse en el acto, por la Dirección Facultativa de la propiedad, dando cuenta inmediata al Ayuntamiento de las medidas adoptadas para la seguridad, sin perjuicio de solicitar la licencia en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, y abonar los gastos que procedan. Igualmente, el Técnico Municipal exigirá que se realicen los apeos y obras que estime necesarias.

Artículo 69. Construcciones provisionales.

1. En el interior de los solares en los que se vayan a ejecutar obras, se permitirá, con carácter provisional, las construcciones de una sola planta, dentro de las alineaciones, destinadas a almacenes de material, u otras tareas de la construcción.

2. El otorgamiento de la licencia de obra principal llevará implícita la autorización para realizar las obras provisionales mencionadas.

3. Dada la provisionalidad de estas construcciones, deberán ser demolidas a la terminación de la obra principal, así como en el caso de anulación o caducidad de la licencia.

Artículo 70. Maquinaria e instalaciones auxiliares de obra.

Los elementos de esta naturaleza, en las obras de construcción, habrán de ser objeto de autorización municipal para su funcionamiento, con carácter provisional, y deberán cumplir los requisitos establecidos sobre Protección del Medio Ambiente, contra la emisión de ruidos, y contra la contaminación atmosférica.

En el caso concreto de grúas, se cumplirá lo dispuesto sobre las mismas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo, aprobado por Orden de 9 de Marzo de 1971, así como la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2, del reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a «Grúas Torre desmontables para obras» (BOE, 7 de julio de 1988), así como las exigencias municipales establecidas.

CAPITULO IV. CONDICIONES GENERALES DE USO.

Artículo 71. Clasificación.

Los usos en la edificación se clasifican en los siguientes grupos:

- Uso de vivienda.
- Garaje-aparcamiento.
- Industrial, de talleres domésticos y artesanos, y de núcleos de pequeña industria.
- Hotelero.
- Comercial.
- Oficinas.
- Espectáculos.
- Salas de reunión.
- Religiosos.
- Cultural.
- Deportivo.
- Sanitario.

Artículo 72. Uso de vivienda.

Se autorizarán edificios dedicados a la vida familiar, situados de forma aislada, en parcela independiente, cumpliendo siempre las condiciones de vivienda mínima.

Artículo 73. Condiciones.

1. No se permitirán viviendas en sótanos o en semisótanos.
2. Toda vivienda o apartamento ha de ser exterior, y cumplirá, por tanto, una de las condiciones siguientes:

- a) Que tenga huecos a una plaza o calle.
- b) Que recaiga a un espacio libre unido a una calle, plaza o espacio cerrado, en cuya planta pueda inscribirse un círculo de 16 m. de diámetro, siempre que la abertura sea como mínimo de 6 m. de anchura, y que su profundidad sea igual o menor que vez y media la anchura.

3. En todos estos casos, se considera vivienda exterior la que cumpla una de las condiciones establecidas anteriormente en una longitud de fachada de 3 metros, como mínimo, a la que recaigan piezas habitables.

Artículo 74. Dimensiones.

1. Los dormitorios de una cama no tendrán menos de 6 metros cuadrados. Los de dos camas, tendrán, al menos, 10 metros cuadrados.

2. El comedor o cuarto de estar tendrá como mínimo 10 metros cuadrados.

3. La cocina tendrá, al menos, 5 metros cuadrados.

4. Si la cocina y el comedor o cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta no será menor de 14 metros cuadrados.

5. El aseo con ducha habrá de tener, al menos, 1,50 metros cuadrados de superficie. El aseo sin ducha, tendrá, al menos, 1 metro cuadrado.

6. La anchura del pasillo será de 0,90 metros, salvo en la parte correspondiente a la entrada del piso, la cual tendrá, como mínimo, 1 metro de anchura libre.

Artículo 75. Cocinas.

Las cocinas han de ser independientes de los aseos o retretes, y no servirán de paso entre éstos y los dormitorios.

Los dormitorios no abrirán directamente a cocina.

Las cocinas dispondrán, al menos de una pila fregadero, y tendrán una salida de humos o gases, independientes del hueco de luz y ventilación.

Artículo 76. Escalera.

Las escaleras tendrán una anchura mínima de 0,80 metros libres.

Artículo 77. Altura de viviendas.

La altura libre de viviendas se fija en 2,50 metros.

Artículo 78. Uso de garaje-aparcamiento.

Se denomina garaje-aparcamiento a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase.

Se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte y los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos.

Puede admitirse que estas plazas de aparcamiento ocupen espacios descubiertos dentro de la parcela.

Artículo 79. Clasificación de los garajes-aparcamientos.

Se dividen en las siguientes categorías:

1.ª. Los situados en las plantas bajas, sótanos o semisótanos de los edificios.

2.ª. Los situados en parcela interior o en espacios libres privados.

3.ª. Los situados en edificio exclusivo.

Artículo 80. Accesos a los garajes-aparcamientos.

Los garajes-aparcamientos de menos de 600 metros cuadrados, tendrán un acceso de 3 metros de anchura libre, como mínimo.

En los de más de 600 metros cuadrados, la anchura mínima del acceso será de 4,50 metros.

Artículo 81. Rampas.

Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 16%, y las curvas la del 12%.

Artículo 82. Altura de los garajes-aparcamientos.

Se admite una altura libre mínima de 2 metros.

Artículo 83. Otras condiciones de los garajes-aparcamientos.

Dispondrán de aseos, en proporción de un retrete y un lavabo por cada 600 metros cuadrados.

El local de garaje-aparcamiento deberá cumplir las condiciones contra incendios y normas acústicas en vigor, así como garantizar la ventilación natural o forzada para evitar la acumulación de vapores o gases nocivos, de acuerdo con el Reglamento de Actividades Clasificadas en vigor.

Artículo 84. Uso de talleres domésticos y artesanos y de pequeña industria.

Comprende las actividades de artes u oficios que puedan situarse en los edificios destinados al uso industrial, por no entrañar molestias y ser necesarios para el servicio de las zonas limítrofes, así como los núcleos de pequeñas industrias compatibles con la vivienda.

Se establecen las siguientes categorías:

1. Talleres domésticos, con una superficie máxima de 50 m.², y potencia instalada menor de 2 CV.

2. Talleres de artesanía, como estudios de escultor, pintor o análogos.

3. Pequeña industria en edificios independientes, o en plantas bajas y primeras de edificios de vivienda.

Artículo 85. Altura en este uso.

La altura permitida para estos usos será, como mínimo, de 3 metros.

Artículo 86. Uso hotelero.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal.

Se consideran incluidos en este uso las residencias, Colegios Mayores, y edificios análogos, así como sus actividades complementarias, como piscinas, garajes, etc.

Este uso se consiente en edificio exclusivo, de acuerdo con la normativa vigente, en la zona destinada a equipamientos de interés público y social.

Artículo 87. Uso comercial.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados a la venta al por menor o permuta de mercancías, de acuerdo con la clasificación nacional de Actividades Económicas.

Las condiciones de estos locales serán las mismas que las que rigen para el resto de los existentes en el Casco Urbano actual.

Su ubicación será exclusiva en la zona destinada a equipamientos de interés público y social.

Artículo 88. Uso de oficinas.

Se incluyen en este uso los despachos profesionales aislados, que estarán dentro de los edificios de viviendas, formando parte de ellas.

Artículo 89. Condiciones del uso de oficinas.

Al estar necesariamente ubicadas dentro de las viviendas, se aplicará la normativa de las mismas.

Artículo 90. Uso de espectáculos.

Se incluyen en este uso los locales destinados al público con fines de cultura y recreo.

Este uso se consiente en edificio exclusivo, situado en la zona destinada a centros culturales y docentes, de acuerdo con la normativa vigente y el Reglamento de Espectáculos.

Artículo 91. Uso de salas de reunión.

Corresponde este uso a los locales cerrados o abiertos, cuya finalidad principal es de cobijar actividades de vida social o relación, comprendiendo, por tanto, cafés, restaurantes, salas de baile y similares.

Los edificios y locales destinados a este uso, estarán ubicados en la zona destinada a equipamientos de interés público y social, y se regirán por las normativas vigentes en el Casco Urbano actual.

Artículo 92. Uso religioso.

Se incluyen como tales los edificios o locales destinados al culto público o privado, y cumplirán las condiciones que exigen las disposiciones vigentes, estando ubicados en la zona destinada a equipamientos de interés público y social.

Artículo 93. Uso cultural.

Corresponde a los edificios o locales que se destinan principalmente a la enseñanza o investigación.

Este uso queda localizado en la zona destinada a centros culturales y docentes.

Artículo 94. Uso deportivo.

Recoge este uso los espacios y edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deporte.

Este uso queda localizado en las zonas destinadas a sistemas de espacios libres de dominio público.

Artículo 95. Uso sanitario.

Corresponden a este uso los edificios destinados al tratamiento o alojamiento de enfermos.

Se distinguen los siguientes tipos:

Dispensarios, clínicas, consultorios, etc.

Deberán estar incorporados en la zona destinada a servicios de interés público y social, y deberán cumplir las condiciones que fijan las disposiciones vigentes.

CAPITULO V. CONDICIONES GENERALES DE ESTETICA.

Artículo 96. Normas de estética.

1. El fomento y defensa del conjunto estético del Municipio corresponde primariamente al Ayuntamiento y, por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá sujetarse a su criterio.

Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas.

Estas condiciones deberán o podrán referirse tanto al uso y dimensiones del edificio y sistema de cubierta, como a la composición y materiales a emplear, y a los detalles de todos los elementos en forma, calidad y color.

2. La tramitación de cualquier licencia comprende necesariamente la comprobación de los extremos anteriores por el Servicio Municipal que corresponda.

Artículo 97. Condiciones estéticas.

1. En uso residencial:

Materiales:

– En construcciones permanentes sólo se admiten viviendas prefabricadas con acabado de madera en todas sus fachadas y elementos.

– Se considera permanente toda instalación que disponga de solera o de cualquier elemento de cimentación anclado al terreno.

– Resulta obligado el uso exclusivo de madera en los cierres de parcela.

– Se prohíben, en todo caso, los colores disonantes con el entorno.

Cubiertas:

– Será obligado el uso de cubierta con faldones, con teja cerámica curva de color rojo.

– Los faldones serán rectos, con una pendiente máxima del 35%, quedando expresamente prohibido el uso de mansardas.

– Los aleros se formalizarán exclusivamente con canes de madera, con vuelo máximo de 50 cm.

2. En otros usos:

Materiales:

– Se prohíben todo tipo de aplacados excepto los de piedra imitando el modo tradicional.

– El homigón podrá utilizarse tratado con martillina o trinchante.

– Se prohíbe el ladrillo caravista, excepto el ladrillo de «tejar» o «galletero».

– Se prohíben los colores disonantes con el entorno.

Cubiertas:

– Será obligatorio el uso de cubierta con faldones.

– El material obligatorio será la teja cerámica curva tradicional, quedando prohibido el uso de cualquier otro material.

– Los faldones serán rectos, con una pendiente máxima del 35%, quedando expresamente prohibido el uso de mansardas.

– Los aleros se formalizarán con canes de madera, con una separación máxima de 70 cm. entre ellos, bien con cornisa moldada de piedra u hormigón, con un vuelo máximo de 50 cm.

Huecos:

– La carpintería será de madera, bien barnizada en su color natural o pintada en colores que no imiten la madera.

Todos los Proyectos de edificios de los que se solicite su licencia en el Excmo. Ayuntamiento, constarán de Memoria, Planos, Presupuesto, Mediciones y Pliego de Condiciones, debiendo estar visados por el Colegio correspondiente, y haciendo constar en la Memoria los materiales a emplear, calidad y colocación.

CAPITULO VI. CONDICIONES PARTICULARES DEL SECTOR.

Sector: 04-1 (Molino de Butrera).

Núcleo: 04.

Uso: Residencial.

Tipología: Vivienda prefabricada.

Intensidad: 30 viviendas/hectárea .

Parcela mínima: 250 m.2.

Ocupación máxima: 30%.

Edificabilidad máxima: 0,30 m.2/m.2.

Altura máxima, en numero de plantas:

– En uso residencial, 1 planta. (Se permite el aprovechamiento de la entrecubierta).

– En otros usos, 2 plantas.

Altura máxima, en metros lineales:

En uso residencial, 3,50 metros al alero, y 5 metros a cumbrera.

En otros usos, 6,50 metros al alero.

Retranqueos: 3 metros en todo el contorno de la parcela.

3611. — 80.750

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Por don Benito Martín Barbero, en nombre y representación de Cesáreo Rivas García, Talleres y Montajes Rica, S.L., se solicita licencia municipal para realizar la actividad de Taller de Calderería Metálica y Mantenimiento Industrial, en una nave industrial sita en la C./ San Antón, nave 8, del Polígono Industrial «Los Brezos» de este municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1. de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, B.O.C. y L. n.º 209/93, sobre Actividades Clasificadas, se abre información pública por plazo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, en dicho plazo, por quien se considere interesado se puedan formular las observaciones o alegaciones que se estimen oportunas.

En Villalbilla de Burgos, a 26 de junio de 1997. – El Alcalde (ilegible).

5950. — 3.000

Ayuntamiento de Vallejera*Corrección de errores*

En el «Boletín Oficial» de la provincia, número 114, de fecha 19-6-97, se ha cometido error de transcripción en el siguiente anuncio que, para su subsanación, se inserta íntegro a continuación:

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas generales del presupuesto de 1994 y

1995, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que se juzguen oportunos ante la propia Corporación, no obstante la misma resultará aprobada definitivamente de no presentarse reclamación alguna durante el período de exposición pública.

Vallejera, a 22 de mayo de 1997. — La Alcaldesa, Sol María Fuente Mínguez.

4841.-3.000

Ayuntamiento de Oña

Habiéndose solicitado en este Ayuntamiento licencia de actividad para la instalación de una Carpintería por don David Linaje Magro, exp. 148/97, y conforme a lo establecido en la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se expone al público el citado expediente en las Oficinas Municipales por espacio de quince días, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En la villa de Oña, a 4 de julio de 1997. — El Alcalde, Demetrio Alonso Martínez.

6224. — 3.000

Ayuntamiento de Nebreda

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por esta Corporación, se eleva a definitiva la citada aprobación provisional y se publica resumido por capítulos, de acuerdo a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

- 1.- Impuestos directos, 1.675.470 pesetas.
 - 3.- Tasas y otros ingresos, 1.445.000 pesetas.
 - 4.- Transferencias corrientes, 2.663.580 pesetas.
 - 5.- Ingresos patrimoniales, 1.692.000 pesetas.
- Total ingresos, 7.476.050 pesetas.

GASTOS

- 1.- Gastos de personal, 605.378 pesetas.
 - 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.145.672 ptas.
 - 4.- Transferencias corrientes, 525.000 pesetas.
 - 6.- Inversiones reales, 2.200.000 pesetas.
- Total gastos, 7.476.050 pesetas.

Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace pública la relación de puestos de trabajo de esta Entidad.

— Funcionarios: Plazas, 1; grupo B; escala, habilitación nacional; subescala, Secretaría-Intervención; situación, ocupada en acumulación.

Nebreda, 9 de junio de 1997.— El Alcalde, Pedro Martín Barbero.

5426.- 3.000

Ayuntamiento de Pardilla

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1997, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Operaciones corrientes:

- 1.- Impuestos directos, 1.230.000 pesetas.
- 2.- Impuestos indirectos, 265.000 pesetas.
- 3.- Tasas y otros ingresos, 965.000 pesetas.
- 4.- Transferencias corrientes, 1.850.000 pesetas.
- 5.- Ingresos patrimoniales, 2.475.000 pesetas.

Operaciones de capital:

- 7.- Transferencias de capital, 1.100.000 pesetas.

Total ingresos, 7.885.000 pesetas.

GASTOS

Operaciones corrientes:

- 1.- Remuneraciones del personal, 813.000 pesetas.
- 2.- Gastos en bienes y servicios, 2.674.000 ptas.
- 3.- Intereses, 8.000 pesetas.
- 4.- Transferencias corrientes, 390.000 pesetas.

Operaciones de capital:

- 6.- Inversiones reales, 3.900.000 pesetas.
- 9.- Variación pasivos financieros, 100.000 pesetas.

Total gastos, 7.885.000 pesetas.

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

— Personal funcionario:

Denominación de puesto de trabajo: Secretaría Intervención, en propiedad, agrupado con los Municipios de Milagros y Fuentenebro.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a que el presupuesto sea definitivo, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Pardilla, a 4 de junio de 1997.— El Alcalde, Alejandro Sanz Gutiérrez.

5427.- 3.000

Ayuntamiento de Villangómez

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1997, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 16 de junio de 1997.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el núm. 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro de Secretaría de Villangómez.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Villangómez, a 24 de junio de 1997. — El Alcalde (ilegible).

5949. — 3.000

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Javier Ortiz García para la concesión de licencia de Instalación en Nave de la Actividad de Montaje de Palets, en la carretera nacional I, P.K. 333, de esta localidad.

Durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En La Puebla de Arganzón, a 20 de junio de 1997. — El Alcalde, Alfredo Orúa Roa.

5946. — 3.000

Ayuntamiento de Pancorbo

El Pleno Municipal aprobó inicialmente por acuerdo de 1 de julio de 1997 los documentos titulados: «Proyecto de Modificación de Normas Subsidiarias de Pancorbo, junio 1997», de modificaciones puntuales a dichas Normas, y «Plan parcial Polígono Industrial El Prado, junio 1997».

Conforme a lo previsto en el artículo 128.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, ambos documentos junto con los respectivos expedientes de aprobación quedan expuestos al público por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación más tardía de este edicto en el «Boletín Oficial de Castilla y León» o «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Durante dicho plazo los interesados y el público en general podrán examinar libremente los expresados documentos y expedientes en la Secretaría Municipal (Plaza Mayor, 1, Pancorbo), de 9 a 14 horas en días laborables, excepto sábados, y formular por escrito ante la Corporación las observaciones, reparos y reclamaciones a que pudiera haber lugar.

En Pancorbo, a 4 de julio de 1997. — La Alcaldesa, Rosario Ortiz-Quintana Morquecho.

6219. — 3.000

Ayuntamiento de Moradillo de Roa

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este municipio para el ejercicio 97, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 2.760.000 ptas.
2. Impuestos indirectos, 500.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 3.050.000 ptas.
4. Transferencias corrientes, 3.900.000 ptas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.025.000 ptas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 8.050.000 ptas.

Total ingresos: 19.285.000 ptas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 1.850.000 ptas.

2. Gastos de bienes corrientes y servicios, 5.125.000 ptas.

3. Transferencias corrientes, 710.000 ptas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 11.600.000 ptas.

Total gastos: 19.285.000 ptas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 n.º 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo, según lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, artículo 152, número 1, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Moradillo de Roa, a 16 de junio de 1997. — El Alcalde, Miguel Arroyo Arroyo.

6180. — 3.000

Convocatoria de elección de Juez de Paz titular y sustituto de Moradillo de Roa

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz titular y sustituto de Moradillo de Roa, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y residente en Moradillo de Roa, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera Judicial, excepto los derivados de jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Instancias: Los interesados presentarán una solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Moradillo de Roa, a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en alguna causa de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento número 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Plazo: El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Moradillo de Roa, a 25 de junio de 1997. — El Alcalde, Miguel Arroyo Arroyo.

6181. — 3.000

Ayuntamiento de Sotillo de La Ribera

El próximo día 6 de octubre de 1997 quedarán vacantes los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto de esta localidad.

En aplicación de lo que establecen los artículos 101.2, 301, 389 y 390 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, así como los artículos 5, 6 y 13 del Reglamento n.º 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprobado por el Consejo General del Poder Judicial, la Corporación anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de aspirantes a dichos cargos, con sujeción a las siguientes bases:

Primera: Los que deseen concurrir a la plaza deberán reunir los requisitos de ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, salvo la de jubilación (siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo), y no necesitando tampoco ser licenciado en Derecho.

Segunda: La documentación a presentar en el Ayuntamiento será una solicitud a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 102, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 13 y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Tercera: El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sotillo de la Ribera, a 11 de julio de 1997. — El Alcalde, Ausencio Frutos Calvo.

6517. — 3.000

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

Aprobada por este Ayuntamiento, en fecha de 5 de julio de 1997, la memoria valorada correspondiente a las obras de realización de construcción de nichos en el cementerio de Redecilla del Camino, redactada por el Sr. Arquitecto don Manuel Ranedo Vitores, por importe de 2.277.139 pesetas, se expone al público por un plazo de quince días naturales, a fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

En Redecilla del Camino, a 7 de julio de 1997. — El Alcalde, Julio Gallo.

6225. — 3.000

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de julio de 1997, acordó modificar provisionalmente la Ordenanza Fiscal del Precio Público de Aprovechamientos Comunales de Pastos, quedando de la siguiente manera.

Por cabeza de ganado vacuno, 1.500 pesetas.

Por cabeza de ganado ovino, 200 pesetas.

Por cabeza de ganado caprino, 200 pesetas.

Durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y, durante el mismo plazo, podrán presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que durante el mencionado plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

En Redecilla del Camino, a 7 de julio de 1997. — El Alcalde, Julio Gallo.

6226. — 3.000

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de julio de 1997, acordó modificar provisionalmente la Ordenanza Fiscal del Precio de Tránsito de Ganado, quedando de la siguiente manera.

Por cabeza de ganado vacuno, 1.100 pesetas.

Por cabeza de ganado ovino, 100 pesetas.

Por cabeza de ganado caprino, 100 pesetas.

Durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y, durante el mismo plazo, podrán presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que durante el mencionado plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

En Redecilla del Camino, a 7 de julio de 1997. — El Alcalde, Julio Gallo.

6227. — 3.000

Mancomunidad de Oña-Bureba-Caderechas

Elaboradas las Cuentas Generales de esta Mancomunidad referidas al ejercicio de 1996, formadas en consonancia con lo preceptuado en los artículos 189 y ss. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de Oña, por espacio de quince días, para que durante el mismo y ocho más, puedan los interesados presentar, por escrito, los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

En Oña, a 4 de julio de 1997. — El Presidente, Demetrio Alonso Martínez.

6223. — 3.000

Junta Vecinal de Castrillo de Murcia

El Presidente de la Junta Vecinal de Castrillo de Murcia.

Hace saber: Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 4 de julio de 1997, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1997 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, n.º 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, n.º 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Junta Vecinal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considera definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, n.º 1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su n.º 3, de la Ley 7/1985, y 150, n.º 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Castrillo de Murcia, a 4 de julio de 1997. — El Presidente, José Angel Ortega.

6220. — 3.000

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de Ranera.- Burgos

El Presidente de esta Comunidad de Regantes, convoca Junta General Ordinaria, en cumplimiento del art. 19 bis del Convenio.

Lugar, día y hora de la reunión: Sede de la Junta Vecinal de Ranera, el miércoles 20 de agosto a las 11 horas en primera convocatoria y a las 11,30 en segunda y definitiva.

Orden del día:

1. Relación de socios presentes y representados.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Aprobar estado de cuentas al día de la fecha.
4. Aprobar cuotas de riego para próximo ejercicio.
5. Informar sobre una pregunta a la Confederación.
6. Ruegos y preguntas.

Ranera, 7 de julio de 1997. — El Presidente, Jesús Blanco.

6518. — 3.000

CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

L.O. n.º 0000.000.124440.1 Of. Principal
 L.O. n.º 0000.000.128519.8 Of. Principal
 L.O. n.º 0010.000.005536.9 Urbana 1
 L.O. n.º 0011.000.016745.1 Urbana 2
 L.O. n.º 0080.000.010174.5 Urbana 6
 L.O. n.º 0082.000.007244.7 Urbana 8
 L.O. n.º 0093.000.004765.1 Urbana 10
 L.O. n.º 0094.000.003525.8 Urbana 11
 L.O. n.º 0094.000.004603.2 Urbana 11
 L.O. n.º 0095.000.001426.8 Urbana 12
 L.O. n.º 0100.000.002993.4 Urbana 18
 L.O. n.º 0139.000.000029.7 Urbana 31
 L.O. n.º 0066.000.001587.8 Arcos de la Llana
 L.O. n.º 0016.000.003594.7 Espinosa
 L.O. n.º 0024.000.006292.9 Lerma
 L.O. n.º 0087.000.003688.8 Quintanar
 L.O. n.º 0039.000.000745.0 Sargentos
 L.O. n.º 0021.000.002036.0 Sedano
 L.O. n.º 0053.000.003360.6 Villaquirán
 L.O. n.º 0015.000.011937.0 Villarcayo
 L.E. n.º 0095.020.000838.1 Urbana 12
 P.F. n.º 0096.040.000145.5 Urbana 13
 P.F. n.º 0111.012.003666.8 Miranda U-1
 P.F. n.º 0120.040.000312.9 Oña
 P.F. n.º 0020.012.004502.7 Villadiego
 Plazo de reclamaciones 15 días.

6421. — 3.800

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de junio de 1997, aprobó el expediente de Modificación de Crédito número cuatro del Presupuesto General.

El citado expediente se considera definitivamente aprobado, al haber permanecido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 119, de fecha 26 de junio del corriente, por espacio de quince días sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos de gastos e ingresos, una vez incorporados los créditos de este expediente, quedan de la siguiente forma:

GASTOS

Cap. 1. Gastos de personal, 978.630.000 ptas.
 Cap. 2. Compra de bienes corrientes y servicios, 753.040.000 pesetas.
 Cap. 3. Gastos financieros, 223.009.000 ptas.
 Cap. 4. Transferencias corrientes, 51.950.000 ptas.
 Total gastos corrientes: 2.006.629.000 ptas.
 Cap. 6. Inversiones reales, 555.699.091 ptas.

Cap. 7. Transferencias de capital, 17.000.000 de pesetas.
 Cap. 8. Activos financieros, 6.000.000 de pesetas.
 Cap. 9. Pasivos financieros, 66.139.000 ptas.
 Total operaciones de capital: 644.838.091 ptas.
 Total gastos: 2.651.467.091 ptas.

INGRESOS

Cap. 1. Impuestos directos, 858.751.000 ptas.
 Cap. 2. Impuestos indirectos, 50.000.000 de pesetas.
 Cap. 3. Tasas y otros ingresos, 521.350.000 ptas.
 Cap. 4. Transferencias corrientes, 647.167.000 ptas.
 Cap. 5. Ingresos patrimoniales, 12.500.000 ptas.
 Total ingresos corrientes: 2.089.768.000 ptas.
 Cap. 7. Transferencias de capital, 378.257.282 ptas.
 Cap. 8. Activos financieros, 17.754.809 ptas.
 Cap. 9. Pasivos financieros, 165.687.000 ptas.
 Total ingresos de capital: 561.699.091 ptas.
 Total ingresos: 2.651.467.091 ptas.
 Aranda de Duero, 15 de julio de 1997. — El Alcalde (ilegible).
 6521. — 7.030

Ayuntamiento de Sotresgudo

Por don Raúl López Quintana se ha solicitado licencia de actividad para instalación de una Carpintería de Aluminio-Metalistería, con emplazamiento en C./ La Iglesia, número 5, de Guadilla de Villamar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de quince días.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sotresgudo, 15 de julio de 1997. — El Alcalde, Aurelio Santa-maría González.

6526. — 6.000

Mancomunidad Ribera del Arlanza y del Monte

El Consejo de esta Mancomunidad, constituido en Comisión Especial de Cuentas, en fecha de 15 de julio de 1997, conforme dispone el artículo 127 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, emitió el siguiente dictamen:

a) Informar favorablemente la aprobación de la cuenta general de esta Mancomunidad correspondiente al ejercicio de 1996, con el contenido y redacción señalados en el artículo 190 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales e Instrucción de Contabilidad, de 17 de julio de 1990.

b) Exponer esta Cuenta General e Informe público, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia por plazo de quince días, a fin de que en este plazo y ocho días más los interesados puedan presentar reparos y observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988.

Villalmanzo, 16 de julio de 1997. — El Presidente, Miguel Angel Rojo López.

6527. — 6.000